



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI271/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Nico Pérez.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 22 de septiembre del 2014, el C. Nico Pérez ingresó una solicitud de acceso a la información, a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/02211** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Base de datos del padrón electoral que sólo contenga el primer y en su caso segundo nombre de cada votante, así como el mes y año de nacimiento. Los datos desagregados por entidad, municipio y sección electoral. Considerando la información solicitada, esto no viola la protección de datos personales.

- 2. Turno a los órganos responsables (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (DERFE).** El 02 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE a través del sistema y mediante oficio No. INE/DERFE/STN/T/831/2014 dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
No es permitido proporcionar la información de terceros de acuerdo a las siguientes consideraciones legales: Toda la información, datos y documentos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, tiene carácter de estrictamente confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se establece que sólo podrán darse a conocer en los términos que dispone como en casos de excepción del propio numeral.	Confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI271/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 126, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y la ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate a juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Nacional Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la Ley en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.</p> <p>Asimismo, en términos de lo señalado en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como información confidencial se considerará: I. la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, y II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.</p> <p>De igual forma, de acuerdo a lo referido por el artículo 61, de la citada Ley, los órganos constitucionales autónomos, como el Instituto Nacional Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante Reglamentos o Acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en dicha Ley.</p> <p>En ese tenor, el 2 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG70/2014, se expidió el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, del Reglamento en cita, como información confidencial se considerará la entregada con tal carácter por los particulares al Instituto incluyendo la relativa al Registro Federal de Electores.</p> <p>Por su parte los lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aprobados por el Consejo General con el Acuerdo</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI271/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>CG734/2012, en su Título 1, Capítulo Único Numeral 7, establece que son datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y forman parte del Padrón Electoral, los que son proporcionados por las y los ciudadanos, para realizar algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, y en consecuencia para la obtención de la Credencial para Votar con fotografía e incorporación a la Lista Nominal de electorales, siendo las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nombre (s)b) Apellido paternoc) Apellido maternod) Sexoe) Edadf) Fecha y lugarg) Domicilioh) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilioi) Tiempo de residencia en el domicilioj) Ocupaciónk) Firmal) Fotografíam) Huellas dactilaresn) Clave Única del Registro de Poblacióno) Numero y Fecha del certificado de naturalización <p>Asimismo, en el numeral 9 de los lineamientos antes mencionados, establece que: los datos personales que las y los ciudadanos proporcionan a la Dirección Ejecutiva, en cumplimiento con las obligaciones que les impone la Constitución y el Código, serán estrictamente confidenciales, y no podrán comunicarse o darse a conocer, ni utilizarse para otro fin con excepción de lo que dispone la ley en materia.</p> <p>En razón de lo antes expuesto, la autoridad electoral en estricto apego al principio de legalidad que rige sus actividades, no puede destinar esa información confidencial a finalidad u objeto distinto de los que expresamente señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	
<p>En la página del Instituto Nacional Electoral encontrará los estadísticos con los que se cuenta, para lo cual se pone a disposición la siguiente dirección electrónica:</p> <p>➤ http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Estadisticas_Lista_Nominal_y_Padron_Electoral/</p>	<p>Máxima Publicidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI271/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Así como el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal al último corte que se cuente de conformidad al principio de Máxima Publicidad.	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Alcance a la respuesta del OR (DERFE).** En la misma fecha, la DERFE a través del oficio No. INE/DERFE/STN/T/397/2014 dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance a la respuesta de la DERFE	Tipo de información
Información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal a nivel sección, con fecha de corte al 26 de septiembre de 2014.	Máxima Publicidad

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Ampliación de plazo.** El 13 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Nico Pérez a través del sistema y correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que la información es confidencial, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI271/2014

Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Nico Pérez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Pronunciamiento de Fondo. Información Confidencial.

En relación con la clasificación formulada por los OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique **a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento.** 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La DERFE al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que lo solicitado, contiene datos considerados como **confidenciales**.

Lo anterior en virtud de que la información, datos y documentos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, tienen carácter de estrictamente **confidencial**, de conformidad con el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), que para mayor referencia se transcribe a continuación:

TÍTULO PRIMERO De los Procedimientos del Registro Federal de Electores Disposiciones Preliminares

Artículo 126. (...)

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI271/2014

impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Por otro lado, el artículo de referencia establece los casos de excepción por los cuales podrán darse a conocer esos datos.

Los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en Posesión de la DERFE CG734/2012¹, establece que son datos personales en posesión del OR y que forman parte del Padrón Electoral, los que son proporcionados por las y los ciudadanos, para realizar algún trámite de inscripción o actualización del Padrón.

Prevé que la solicitud de incorporación al Registro Federal de Electores de electores podrá servir para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral; se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización; y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio; y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

¹ CG734/2012: <http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Noviembre/CGext201211-21/CGe211112ap5.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI271/2014

Así las cosas, de la revisión hecha a la respuesta proporcionada por la DERFE, se precisa lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que indicó que la información señalada es **confidencial**. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.
- Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Asimismo, los artículos 18 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece lo siguiente:

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.
(...)

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

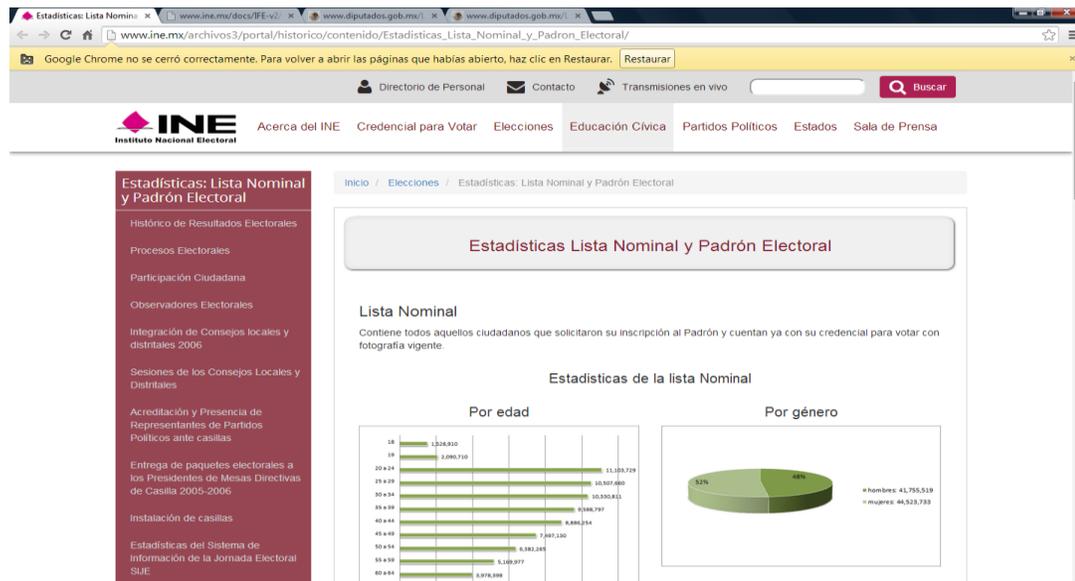
INE-CI271/2014

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **confirmar** la **clasificación de confidencialidad** realizada por la DERFE.

IV. Máxima Publicidad. La DERFE pone a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad la información que se detalla a continuación:

- Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal a nivel sección con fecha de corte del 26 de septiembre de 2014.
- Estadísticos con los que cuenta el INE los cuales pueden ser consultados en la dirección electrónica siguiente:
 - http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Estadisticas_Lista_Nominal_y_Padron_Electoral/

Cabe señalar, que la Secretaria Técnica del CI verifico la accesibilidad de la dirección electrónica antes señalada, la cual arroja la siguiente pantalla:



Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI271/2014

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal a nivel sección con fecha de corte del 26 de septiembre de 2014.
Formato disponible	Archivo Electrónico.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Sistema. Derivado de lo anterior, quedará a su disposición la información en archivo electrónico, atendiendo a la modalidad elegida por el solicitante al ingresar su solicitud.
Fundamento Legal	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI271/2014

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6; 18 y 63 de la Ley; 126, párrafo 3 del LGIPE; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafo 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción V; 28, párrafo 1; 31, párrafo 1; 35, 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la DERFE, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante, la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento al C. Nico Pérez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI271/2014

Notifíquese al C. Nico Pérez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información